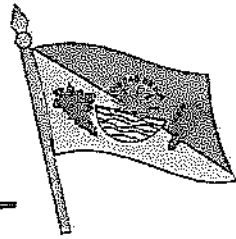




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 554 -2023-AMPI

ICA, 03 JUL 2023

VISTO: El Exp. Adm. N° 00005829-SG-MPI, Informe Legal N° 073 -2023-MPI-GM/ALE-CEGM, Oficio N° 641-2023-GAJ-MPI, Oficio N° 385-2023-GPPR-MPI, Informe N° 1411-2023-SGP-GPPR-MPI, Informe N° 620-2023-SGP-GPPR-MPI, Certificación de Crédito Presupuestario, Oficio N° 378-2023-GA-MPI, Memorando N° 257-2023-SGRRHH-GA-MPI, Informe N° 331-2023-RL-SGRRHH-GA-MPI, Oficio N° 606-2023-GAJ-MPI, Oficio N° 641-2023-GA-MPI, Resolución de Gerencia de Administración N° 261-2023-GA-MPI, Informe Legal N° 463-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Informe Legal N° 416-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Exp. Adm. N° 0003585-2023, Informe N° 479-2023-ARL-SGRRHH-GA-MPI y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.



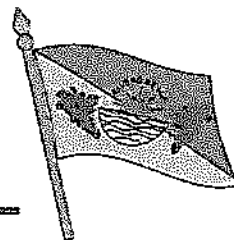
Que, con el Expediente Administrativo N° 00005829-SG-MPI, de fecha 22 de mayo del 2023, el representante de la Asociación de Empleados, Cesantes y Jubilados Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia de Administración N° 261-2023-GA-MPI de fecha 12/05/2023; acto administrativo que Resuelve: Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud promovida por los representantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la MPI, sobre el pago de bono extraordinario de S/ 300.00 de acuerdo a lo que señala la Primera Disposición Complementaria final del D.U. 026-2022 a favor de todos los empleados cesantes y jubilados pensionista del D.L. 20530, al ser consultado ante la oficina del CONECTAMEF, de manera electrónica y telefónica, manifestando que no se puede comprometer, a razón de que la norma establece al momento de su publicación, que el mismo solo podrá ser abonado de manera excepcional y por única vez, en el mes de diciembre del 2022.

Que, el representante de la Asociación de Cesantes y Jubilados, en su recurso impugnativo solicita que mediante acto administrativo el superior en grado emita una resolución debidamente fundamentada ya que la resolución de la materia contiene evidentes errores materiales, omisiones de Actos Funcionales, incongruencias y mal interpretación de las normas y que se ordene el pago del bono extraordinario de S/ 300.00 a los empleados cesantes, Jubilados Pensionistas de la MPI, sujetos al régimen pensionario D.L.20530.

Que, el administrado indica que las municipalidades ejercen los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y que el acto administrativo impugnado es arbitrario por que no está sujeta al ordenamiento jurídico en razón de que, viola arbitrariamente los Principios del Procedimiento Administrativo que señala el Art. IV Numeral 1) del Título Preliminar del D. S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el recurrente señala que la Primera Disposición Complementaria Final, acápites 1 y 2 del D.U. N° 026-2022-publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 27/12/2022 y máxime si dicho norma caduca el día 30 de junio del 2023, y que la administración municipal está realizando actos dilatorios para después declarar la caducidad de su derecho que les asiste.

Que, el representante de la Asociación de Cesantes y Jubilados, indica que se ha incurrido en error al Gerente de Administración ya que la transferencia para el pago del bono extraordinario ya se ha hecho en su oportunidad de allí es que es imposible presupuestalmente, jurídicamente volver a realizar una nueva transferencia para dicho pago ya que se ha cumplido conforme a lo ordenado.

Que, el Gerente de Administración con el Oficio N° 641-2023-GA-MPI de fecha 23/05/2023 hace de conocimiento al Gerente de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de la Asociación de Empleados, Cesantes y Jubilados Pensionistas de la Municipalidad Provincial, contra la resolución de Gerencia de Administración N° 261-2023-GA-MPI, de fecha 12/05/2023, el Gerente de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 606-2023-GSJ-MPI de fecha 05/06/2023, solicita la Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización de la MPI, se sirva informar si se presupuestó el pago de los cesantes y jubilados, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2022.

Que, con el Informe N° 331-2023-RL-2023-RL-SGRRHH-GA-MPI, en el cual el (e) de Área de Remuneraciones y Liquidaciones, solicita al Subgerente de Recursos Humanos gestionar ante la Gerencia de Administración, a fin de aprobar la Certificación Presupuestal N° 889, para atender el Bono extraordinario a favor de Cesantes Jubilados y Pensionistas a lo dispuesto en el D.U. N° 026-2022; el Subgerente de Recurso Humanos con el memorando N° 259-2023-SGRRHH-GA-MPI, solicita al Gerente de Administración solicitarle realizar la gestión ante la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización -Subgerencia de Presupuesto, a fin de aprobar la Certificación Presupuestal N° 889, para atender el bono extraordinario a favor del impugnare.

Que, con el Oficio N° 378-2023-GA-MPI, el Gerente de Administración de la Comuna Iqueña, solicitando la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, solicitándole la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 889, con el Informe N° 620-2023-SGP-GPPR-MPI, el Subgerente de Presupuesto comunica al Aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario, con el Informe N° 1411-2023-SGP-GPPR-MPI, el Sub Gerente de Presupuesto informa que con el Informe N° 620-2023-SGP-GPPR-MPI, se procedió a la Certificación del Crédito Presupuestario N° 889 a fin de atender lo solicitado, derivando el expediente a la Gerencia de Administración para su trámite correspondiente.

Que, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización con el Oficio N° 385-2023-GPPR-MPI de fecha 06/06/2023, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica y hace de conocimiento sobre la disponibilidad presupuestal para la ejecución del gasto por pago de cesantes y jubilados; el Gerente de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 641-2023-GAJ-MPI, dirigido al Gerente Municipal, haciéndole conocer su abstención al resolver el presente expediente administrativo por existir un vínculo familiar con una pensionista; y con el Informe Legal N° 073-2023-MPI-GA/ALE-CEGM, se le inhibe por decoro al Gerente de Asesoría Jurídica.

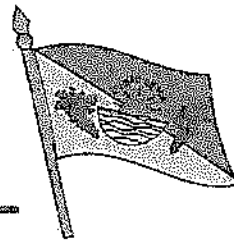
Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



A producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten.

Que, con respecto al derecho de ofrecer pruebas y producir pruebas; esta garantía faculta a los administrados a presentar como medio de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definiera el sentido de la decisión final. Al respecto, el Tribunal Constitucional refiere que este derecho resulta trascendental en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores. En tal sentido sostiene que todo administrado, para la defensa de sus derechos puede presentar pruebas de descargo, las cuales deben ser necesariamente valoradas por la Administración Pública para emitir una decisión final, es decir para concluir si corresponde o no la imposición de una sanción administrativa; tal como se indica en la Guía sobre la Aplicación del Principio – Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando. Se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, a mérito de la abstención para el conocimiento del presente expediente administrativo del Gerente de Asesoría Jurídica, por existir vínculo familiar y por ética, al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Asociación de Empleados Cesantes y Jubilados Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica; y al Informe legal N° 073-2023-MPI-GM/ALE-CEGM, en el cual se declara fundada la abstención del gerente indicado líneas arriba, y que la administración tiene la obligación de dar respuesta al administrado a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por María Inés Victoria Vargas de Romero, en representación de la Asociación de Empleados Cesantes y Jubilados Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 261-2023-GA-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Consecuentemente dar cumplimiento a lo establecido en Decreto de Urgencia N° 026-2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 554 FECHA: 03 JUL 2023
ENTIDAD: SGR. Informes de

es grato remitir para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 554 de Fecha 03 JUL 2023

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Isaac Quije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
04 JUL. 2023
HORA: 12:50 FIRMA: *[Signature]*
Nº REG.
ANEXO FOLIO: 7629

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
04 JUL. 2023
PASE A *Informatica*
PARA

